

DECRETO N°: 292/16.-

Ramallo, 07 de abril de 2016

VISTO:

El reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que es menester realizar modificaciones a dicho reglamento a los fines de obtener un mejor funcionamiento del cuerpo Legislativo Municipal;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN UNO DE SUS ATRIBUCIONES;

DECRETA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el **ARTÍCULO 13º** del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 13º:** Las Sesiones del Concejo y los Plenarios de Comisión serán de Carácter Público, denominándose Sesiones Ordinarias cuando se celebren en días y horarios establecidos y, Sesiones Extraordinarias y Especiales cuando se celebren fuera de aquellas o durante receso.

Las Sesiones Ordinarias se realizarán el 1º (primer) y 3º (tercer) jueves de cada mes, desde las 8 horas, comenzando media hora antes con reunión de comisión de Labor Legislativa.

Los plenarios de comisión se llevarán a cabo el 2º (segundo) y 4º (cuarto) jueves de cada mes en horarios a convenir, según solicitud del, o de los, interesados. Cada plenario podrá ser dividido en hasta tres bloques horarios de una hora cada uno. Cada bloque plenario se le asignará, con la debida anticipación, a un grupo de vecinos, a autoridades citadas o a un tema en particular; lo cual será debidamente comunicado a los Presidentes de Bloque. Previo a los Plenarios de Comisión, se llevará a cabo una reunión de la Comisión de Labor Legislativa.

El Honorable Concejo Deliberante podrá sesionar en el marco del Decreto N° 069/98 fuera de su recinto habitual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Únicamente en el período del 1 de abril al 30 de noviembre de cada año.
- b) En los lugares que asuntos específicos y/o de interés predominante lo requieran.
- c) Las sesiones se llevarán a cabo en los lugares adecuados a las exigencias funcionales del Cuerpo.
- d) Las decisiones de Sesionar fuera del recinto, será adoptada por consenso de los Presidentes de Bloque y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quienes resolverán los detalles prácticos del caso, de no existir acuerdo, la decisión será adoptada por simple mayoría de los integrantes del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 2º) Modifícase el **ARTÍCULO 21º** el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 21º)** Habrá diez (10) Comisiones Internas, compuestas cada una de cuatro miembros como mínimo y denominadas: **1) PRESUPUESTO Y HACIENDA, 2) OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 3) LEGISLACIÓN, INTERPRETACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES; 4) SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, 5) CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES; 6) INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN, 7) TURISMO; 8) MEDIO AMBIENTE; 9) SEGURIDAD, PREVENCIÓN, JUSTICIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES y 10) DE LABOR LEGISLATIVA** (Presidida por el Presidente del Cuerpo e integrada por los Presidentes de los Bloques Políticos.-----

ARTÍCULO 3º) Modifícase el **ARTÍCULO 43º** del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 43º)** Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por sus autores. Serán recibidos los proyectos del Departamento Ejecutivo Municipal y de los

Bloques Políticos hasta las 13 hs. del día anterior a la sesión, en soporte papel y/o formato digital, con firma o indicación digitalizada de su autor o autores”.-----

ARTÍCULO 4º) Modifícase el **ARTÍCULO 125º** del Reglamento Interno del Honorable ----- Concejo Deliberante de Ramallo, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 125º)** Los Bloques Políticos conformados por concejales que hayan integrado el mismo luego de asumir sus funciones por haber resultado electos por el sufragio popular de acuerdo a las últimas elecciones municipales/provin-ciales/nacionales, podrán contar con un secretario en la medida que esté contemplado presupuestariamente, el que a propuesta del bloque respectivo, será designado y/o removido con arreglo a lo dispuesto por el artículo 74º de la Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades. Se deja establecido también, que no tendrán derecho a contar con un Secretario Administrativo, aquellos Concejales que conformen un Bloque unitario (de un solo Concejel), cuando dicho Bloque resulte de la separación o escisión de un Bloque en funciones”.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE ABRIL DE
2016.-----